

Día 2 de setiembre.

A las doce y media de la mañana, continuando la sesion, presentaron los individuos de la comision especial, de que se ha hecho mérito, cinco votos particulares por no haberse podido convenir en dictámen alguno. Se leyeron todos, y despues de haberse discutido si quedarian sobre la mesa para que pudiesen hacerse cargo de ellos los sres. diputados con la reflexion y meditacion que exige asunto de tanta gravedad, se acordó que sí.

Se leyeron varias proposiciones que se dijeron pertenecer á sesion pública, y despues de una ligera discusion sobre una que hizo el sr. Valdés, contrai-da á que hubiese dos sesiones, una pública y otra secreta, la retiró su autor suspendiéndose la presente á las dos de la tarde; y señalando el sr. presidente las cinco de la misma para su continuacion.

Reunido el soberano Congreso á la hora indicada para la discusion pendiente, se leyó el dictámen en que por fin se convino la mayoría de la comision, reducido á que por tercera vez se diga al gobierno, que en virtud de la inteligencia dada por S. Sob. al artículo 172, restriccion undécima de la constitucion española, se entreguen los señores diputados arrestados á disposicion de su tribunal.

El sr. Argandar hizo algunas reflexiones que debian ser preliminares á la discusion; y pidió se leyese el voto del sr. Alcocer.

El sr. Zavala dijo: que ya se habia leído en la mañana, y que se debía discutir primero el dictámen de la comision, y despues los votos particulares.

Puesto en efecto á discusion, el sr. Covarrubias dijo: que aunque se le note de servil, no puede menos de decir que este Congreso es constituyente de hecho y de derecho, y que por lo mismo está en sus facultades ampliar ó derogar é interpretar leyes: que la constitucion española, como ha dicho otras veces, es una rapsodia ridícula de varias constituciones de Europa; motivo por que se encuentran á cada paso artículos, si nó opuestos como el 172 y el

190 que leyó, por lo menos bastante confusos; motivo porque debía ampliarse el término fijado al gobierno en el primero, supuesta la imposibilidad de hecho que tiene para formar en poco tiempo el proceso informativo: que el paso de pedir los diputados arrestados, y que si no se entregan se exija responsabilidad al ministro, es inútil; porque faltando el tribunal de justicia, primero es el nombramiento de este.

Se leyó la siguiente exposicion del sr. Martínez de los Rios.

Señor.

He oido todas las discusiones que ha tenido V. Sob. sobre la árdua y singular materia que aun ocupa al Congreso: he asistido á las de la comision con los secretarios del despacho: he meditado hasta donde alcanza la cordedad de mis luces; y todavia no puedo resolverme á votar decisivamente y de modo que tranquilice mi conciencia.

Señor: hemos dicho y oido decir mil veces, que la salud de la pátria es la suprema ley. No sé como entenderán otros ésta máxima; pero yo la comento así: «cuando la pátria pelagra, todas las leyes deben callar, y no obrarse sino de aquel modo que mas pronta y efectivamente aleje el peligro: suspéndase todas las formalidades de los arrestos; no se hable de fueros ni de privilegios; calle todo, en fin, cuando se escuche que llora la pátria, y atiendase solo á su remedio: esta es la suprema ley.» De aqui la invencion de la dictadura en Roma; de aqui el artículo 308 de la constitucion, y de aqui el decreto de las córtes españolas de 17 de abril de 1821.

En efecto, por eso creo que con razon se ha dicho que los legisladores de Cádiz no previeron al dictar el artículo 172, que los mismos padres de la pátria atacasen á la libertad de ésta; pero como viesen despues las córtes que un número considerable de ellos influyó en el ánimo rey Fernando para que no aceptase la constitucion (como se vé en el manifiesto ó representacion de los llamados *persas*) acordaron que todo *conspirante* contra la pátria, «cualquiera que sea su clase ó graduacion,»

fuese preso por el gobierno y juzgado militarmente.

Está bien que este decreto no se haya publicado en México ni a loptado por V. Sob.; pero los principios de justicia en que se funda no se han variada, porque la razon es la misma en todos los paises.

Asi es que, Sr., yo que oigo por un lado que habia planes de conspiracion contra la forma de gobierno establecido; y por otro que esta expresion es abultada, y no pasa todo de una friolera, digo que interin subsista esta duda en mi imaginacion, no puedo votar nada: el tiempo aclarará los hechos que hasta ahora están ocultos; y entonces, si yo viere que los presos dieron motivo al arresto diré que el gobierno ha hecho bien, y si no lo hubo, que ha hecho mal. Este es mi voto. México setiembre 2 de 1822.—Señor.—R. Martínez de los Rios.

El sr. Zavala en un largo discurso puso en consideracion del Congreso lo respetable que ha sido y es la constitucion española, como que por lo mismo no se ha variado despues en la segunda época de su restablecimiento, cuando sus autores han aprendido en la dura escuela de la persecucion, y han tenido tiempo de meditar: que aunque uno de los señores preopinantes no puede concordar los artículos que leyó, no hay en ellos contradiccion alguna, fuera del termino señalado para presentar al juez los arrestados, por las diversas circunstancias de los delitos; ni debe creerse que en el artículo 172 la facultad de arrestar, en el caso de que se habla, concedida al rey, sea por un privilegio, sino como una consecuencia de la obligacion que tiene para velar por la seguridad del estado, del mismo modo que la tiene cualquier particular para arrestar á un delincuente *in fraganti*; pero en uno y otro caso deben entregarse los reos á los tribunales ordinarios. Asi mismo explicó las circunstancias en que se dictó en España la ley del 17 de abril de 1821, como que se halló en aquella legislatura, muy diferentes de las del caso que nos ocupa; manifestando que ninguna contradiccion habia entre este decreto y el artículo 172 de la cons-

titucion. «Yo he sido testigo, dijo, del esfuerzo que han hecho aquellos buenos patriotas para exponer la suerte de sus conciudadanos á la terrible situacion de ser juzgado por tribunales militares, y he visto lo que ha sufrido la filantropía en la necesidad de dar una ley á que obligaban las terribles circunstancias en que se hallaba la península. ¿En donde están, Sr., los Merinos, los Abuelos y otros guerrilleros que á la cabeza de tropas armadas proclamaban un gobierno destructor del actual sistema? Dios nos preserve de semejantes circunstancias. Sin embargo, el Congreso español no derogó en esta ley la constitucion, y solo la dió toda aquella amplitud de que era susceptible en sus tristes circunstancias.» Dijo ademas: que el dictámen que se discutia no tenia otro objeto que seguir la marcha constitucional, y lo apoyó en varias razones.

El sr. Gomez Farías: leyó el decreto de 17 de abril de 1821, manifestando que hablaba en circunstancias muy diversas de las en que nos hallamos.

El sr. Becerra apoyó el dictámen lo mismo que los señores Terán, Paz y Argandar, pidiendo este último se pudiese la orden ó decreto con toda claridad para que no entendiase el gobierno se pedian los señores diputados para ponerlos en libertad, sino que siempre quedaban custodiados por el mismo gobierno.

El sr. Mendiola: que aunque la proposicion que se discute es una medida constitucional, es inútil enteramente cuando se sabe que el gobierno no ha de entregar los supuestos reos, y que por lo mismo estaba el Congreso en el caso de que, desconfiando ser obedecido, se entregase al mismo gobierno, suspendiendo sus sesiones, sin disolverse, para poderlo auxiliar y rectificar sus providencias cuando fuese excitado á ello. Que en este evento el gobierno no sabria que hacerse, y la nacion juzgaria de la justicia del Congreso.

El sr. Bustamante (D. Javier): que aunque no hay duda en la exactitud de las ideas del sr. Mendiola, esto no impide que el Congreso siga la marcha

de las leyes, hasta tanto que no se quieran obedecer absolutamente; y fué de sentir que por lo mismo se aprobase la proposición.

Lo mismo apoyaron los señores Valle (D. Fernando), Bocanegra, Ortega y Gomez Farias.

El sr. Terán dijo: "Que ha firmado la proposición que se discute, para volver al órden constitucional, de donde se habia apartado la comision, y aun el Congreso, desde que comenzaron á valerse de medidas extraordinarias; que para sostenerla se habia propuesto no salir de los términos del artículo 172, restriccion 11ª en la parte 2ª, aplicando el sentido mas obvio y terminante que puede darle un hombre de buena fe y sana razon, estando al espíritu de toda la constitucion, que gira sobre la division de poderes, y que no concede al gobierno atribucion judicial, ni que pueda disponer por sí de la suerte y libertad de los hombres por criminales que aparezcan, por ser esto propio de los tribunales establecidos por una ley anterior: que reducido á estos principios ahora, se veia en la precision de hacer uso de otros antecedentes y razones, puesto que un señor diputado que ha preopinado, ha manifestado que habia razones de estado que exijan obrar de diferente modo del que propone la comision: que para esto era indispensable suplicar se reflexionase que el mismo sr. Terán ha demostrado por una serie de penosas tareas en que ha consumido los mejores años de su vida, el interés con que ha anhelado á la libertad de la patria; y que si por este objeto sagrado se le conceden algunos servicios, no era regular suponer que la tranquilidad y prosperidad de la misma no le mereciesen algunas serias consideraciones: que ha meditado profundamente y con sosiego sobre la extraordinaria y crítica situacion en que se encuentra el Congreso, y le ha parecido que ningun partido se presenta mas adaptable que la exacta observancia de la ley: que así lo proponia de buena fe y por propio convencimiento, sin dejarse arrastrar de las sugerencias de un ciego espíritu de competencia, en cuyo triunfo solamente puede interesarse la pueril vanidad de un estudiante: que si ya se

trataba de que el gobierno intentaba recusar al tribunal del Congreso, como se habia traslucido por diferentes conductos, era preciso decir, que la desconfianza que podia alegar el gobierno era infundada y contraria á las mejores razones de estado; porque si el asunto estuviese reducido á que el tribunal del Congreso juzgase aisladamente á los diputados, se podria permitir que haciendo agravio á su integridad, se recelase la posibilidad de ocultar ó confundir el crimen que resultase del juicio; pero que esto era un absurdo temerlo cuando son tantos los reos y de tan distintos fueros que la verdad del caso se averiguará por todos los tribunales y autoridades de esta capital, descubriendo cuantas conexiones puedan tener entre sí, y que viniendo á parar al tribunal de los diputados las que encuentren por otras partes, las actuaciones deberian estar en consonancia y se hacia imposible eludir el resultado: que siendo por otra parte la recusacion del tribunal del Congreso una medida tan inaudita, por el propio hecho de suponerla necesaria, se daba lugar á pensar que era tan crítica la situacion del gobierno mexicano que para preservarse de tan extensas conspiraciones en que entran personas tan distinguidas, estaba reducido á valerse de las últimas y mas estremadas providencias, con lo que se daba motivo á debilitar el concepto que se tiene de que el mejor apoyo que tiene el trono constitucional de Agustin I. es la afeccion nacional y el interes que todos los ciudadanos honrados tienen en sostenerlo, lo que se llegaria á poner en duda suponiendo capaces á los tribunales de prevaricar en favor de los que conspirasen contra él, lo que envuelve en sí ideas horrorosas, que los enemigos, así internos como externos, no dejarian de propalar para escitar á sus criminales empresas.

El sr. Gonzalez (D. Toribio) dijo: "Señor.—Los hechos mismos aclaran muchas veces la insuficiencia y defectos de algunas teorías. Así vemos y palpamos ahora los que padecemos al tiempo de organizar la forma de nuestro gobierno. Dividimos, es verdad, los poderes; pero no basta esto, ni el marcar sus respectivos límites: es necesario ademas el ponerles algun freno, para

que se contengan dentro de ellos. Así es que al poder ejecutivo hemos puesto el de la ley; pero al legislativo ninguno. Los publicistas que yo he leído, que tratan de instituciones sociales y sus formas de gobierno, y que merecen mucha aceptacion por su celebridad literaria, ó conceden el veto al poder ejecutivo, para poner algun límite al legislativo; ó prescriben una segunda cámara; ó admiten un cuerpo medio, que participando de los intereses de ambos poderes, pueda dirimir sus diferencias pacíficamente.—Mas entre nosotros ni ha lugar el veto, ni está admitida la segunda cámara, ni hay ese cuerpo intermedio y conservador, y por eso nos hallamos en conflicto. Si alguno de esos remedios hubiera existido, á él se hubiera recurrido cuando se trató el importante negocio del nombramiento de ministros para el tribunal supremo de justicia, y á él tambien recurriríamos en el presente caso.—Sí Señor: Estamos en el de que el poder ejecutivo dice que el art. 172 de la constitucion española solo habla y debe entenderse del arresto de alguna persona, cuando el legislativo declara que lo mismo que allí se dice de alguna, debe entenderse de muchas. Y en esta contrariedad de opiniones, ¿cuál de los dos poderes habrá de decidir? Cualquiera de los dos que lo verifique, puede reputarse ó llamarse juez en propia causa.—La resolverá pues la nacion? ¿pero de que manera? ¿lo ejecutará tumultariamente: ó damos ocasion y lugar con este motivo á una guerra intestina y desoladora?—No Señor. Nuestro gobierno es representativo y ordenado, y de ninguna suerte confuso ni democrático. Estamos y debemos estar muy distantes de las agitaciones y desórdenes populares; y la salud pública es para nosotros la máxima y la suprema de todas las leyes.—El conseguirla depende de la conservacion de la paz y el órden público, y para el efecto es mi dictámen, y pido á V. Sob. se sirva nombrar una comision, que con arreglo á nuestras actuales circunstancias, y á las instituciones políticas mas bien recibidas, proponga un proyecto de ley que lo sea respectivo á la autoridad imparcial que tranquilamente haya de dirimir las diferencias, materia de nuestras actuales discusiones. Así se subsanarán la omision ó defecto padecido al

tiempo en que organizamos la forma de nuestro gobierno. Y en esto se interesan, Señor, la ilustracion y honor de V. Sob., se interesa la justicia, y se interesa por último la salud de la patria. Hago, pues, proposicion para que así se practique, y suscribo al parecer del sr. Mendiola en cuanto se conforme con esta medida."

El sr. Alcocer: que palpaba bastante divergencia, no solo en el gobierno, sino entre los mismos señores diputados; y así, que no hay duda en la falta de armonía de los poderes, y que esto consiste en la falta de política que tienen algunos para explicarse. Que el único camino que habia era pedir solo la consignacion de las personas, quedando siempre á la custodia del gobierno, y que si tiene sospecha del actual tribunal del Congreso, se nombrase uno especial en la forma que se indique al ministerio. Que si el gobierno insistia á consecuencia de la proposicion que se discute en negarse á la entrega, el Congreso nada tendrá que oponer.

El sr. Zavala: que opondría la ley, y que el sr. Alcocer propone un camino que sabe repugna al mismo gobierno.

El sr. Franco (D. Pablo): que aunque es una tenacidad el insistir en la consignacion de los diputados arrestados, es el paso constitucional que nos queda, motivo porque apoya la proposicion, y pide se haga estensiva á todos los presos, pues con todos deben observarse las leyes, y por todos debemos reclamar cuando se quebrantan.

El sr. Múzquiz convino en lo mismo; añadiendo se tratase de la division de las cámaras para que la una dirimiese las competencias.

El sr. Becerra aprobó la proposicion y se opuso á la creacion de las cámaras.

El sr. Presidente: que siendo el asunto de mucha consideracion, quedaba pendiente para que se prosiguiese discutiendo el dia siguiente, suspendiéndose la sesion á las once de la noche.